

LA SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA INFORMA LO RESUELTO MEDIANTE ACUERDO N° 6464- PUNTO 17.

TESTIMONIO DE ACUERDO N° 6464 – 9 DE ABRIL DE 2025.

17.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SOBRE PAGOS EXTRAJUDICIALES EN ORGANISMOS JURISDICCIONALES. VISTO Y CONSIDERANDO: Que el Poder Judicial de la Provincia del Neuquén ha suscripto con el Banco Provincia del Neuquén convenios que permitieron instrumentar el HOME BANKING de dicha institución, para las cuentas, depósitos judiciales y mecanismos de libramientos de fondos, los que a partir del año 2020 –en que se produjo la emergencia sanitaria COVID 19- se transformaron exclusivamente en transferencias digitales a las cuentas que los interesados denuncian en los expedientes, quedando reducidas las órdenes de pago físicas a situaciones puntuales.

Que, actualmente en todos los fueros, los fondos son depositados en la cuenta judicial de la causa –que debe abrir quien desea realizar el depósito-, se acredita ese extremo en el expediente, el beneficiario debe solicitar la transferencia de los fondos y el órgano jurisdiccional – finalmente- disponer el libramiento de la OPJE (orden de pago judicial electrónica), insumiendo tiempos que podrían evitarse, por razones de economía procesal.

Que mediante Acuerdo N°6082, Punto 11 de fecha 11.09.2021 se autorizó para el Fuero Laboral de toda la provincia la acreditación de pagos extrajudiciales en relación a los conceptos de Tasa de Justicia, Contribución al Colegio de Abogados y Procuradores, y Honorarios profesionales, mediante transferencia bancaria directa en las cuentas correspondientes con la debida acreditación en el expediente.

Que resulta indispensable mejorar los procesos de libramientos de fondos con el objetivo de que el beneficiario de las sumas de dinero, no vea obstaculizada su disposición, por cuestiones burocráticas que hoy han quedado superadas por la tecnología. Es por ello, que corresponde revisar el procedimiento que nos ocupa en beneficio del justiciable, tomando en cuenta el avance tecnológico, la digitalización de toda la actividad bancaria, jurisdiccional y tributaria, teniendo siempre en consideración la normativa vigente del Banco Central de la República Argentina, Comunicación "A" 5147, que regula las denominadas "cuentas a la vista para uso judicial" y cuyas disposiciones han sido confirmadas, en cuanto a su aplicación, por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (por ejemplo, en el Fuero del Trabajo en autos "Vietri, Darío Tomás c/ Grúas San Blas y otros s/ accidente", V.281 .XLVIII, 12.11.2013).

Que en el punto 5.8.4. de la Comunicación "A" 5147 B.C.R.A. se establece que "Los pagos a los beneficiario/s designado/s en los respectivos autos se realizarán mediante transferencia electrónica a cuentas a nombre de aquellos cuando se trate de importes superiores a \$ 30.000 y, preferentemente por ese medio, para sumas iguales o inferiores a dicho importe con destino a las cuentas abiertas a nombre de/los beneficiario/s designado/s en los respectivos autos. A tal efecto, cada beneficiario deberá informar al juzgado los datos de identificación de la cuenta y su clave bancaria uniforme (CBU) en

la cual se considerará cancelado su crédito al momento del depósito". Que es importante resaltar que en la misma disposición señalada precedentemente se deja constancia que "...Cuando los beneficiarios de los pagos judiciales no dispongan de una cuenta a la vista, las entidades financieras depositarias de las cuentas judiciales deberán ofrecerles la apertura de una caja de ahorros y la emisión de una tarjeta de débito (ambas sin costo, por lo menos un año -salvo que se trate de pagos periódicos, en cuyo caso deberá mantenerse esa condición de gratuidad-, en la medida en que se utilicen exclusivamente para recibir la transferencia del juzgado y realizar la extracción de los fondos) conforme a lo previsto por la Sección 1 de estas normas".

Que, tomando en cuenta tales previsiones normativas, no median impedimentos para implementar un procedimiento a partir del cual el depósito de los montos adeudados en un expediente se realice en forma directa en las cuentas personales que deberán ser denunciadas por las partes, abogados, peritos y demás intervinientes, acreditando el obligado al pago tal extremo en el expediente.

Que, para ello, dispuesto el pago judicial, la parte que deba recibir los fondos tendrá la carga de denunciar en el expediente, los datos de la cuenta que deberá estar a su nombre, CBU, entidad bancaria, condición tributaria, CUIL/CUIT y declarar bajo juramento que no se encuentra alcanzado por medidas cautelares. El órgano jurisdiccional, previa verificación de que no pesan sobre el beneficiario medidas cautelares trabadas en el expediente, dispondrá el pago en la cuenta denunciada.

En cumplimiento de la Ley 2333, deberá utilizar el modelo que a tal fin se pondrá a disposición en la MEV, con el objetivo de generar automáticamente el informe de deudores morosos alimentarios al momento de la presentación.

Que, asimismo, una vez efectuado el depósito, la parte obligada al pago tendrá la carga de acreditarlo en el expediente como recaudo de validez, dentro del plazo que se haya dispuesto, de lo que se dará vista a la parte beneficiaria, quien sólo realizará presentaciones si el pago no hubiera ocurrido o hubiera sido incompleto.

Que, respecto del pago de Tasa de Justicia y Contribución al Colegio de Abogados, el obligado al pago deberá realizar el depósito en las cuentas pertinentes y acreditarlo en el expediente –Acuerdo N°6082 Punto 11-.

Que, de este modo, se mantiene la bancarización de los montos que deben abonarse, agilizándose la posibilidad de disponer de los fondos por parte de los/as beneficiarios/as en forma inmediata, ya que se evita la intervención del órgano jurisdiccional en los casos innecesarios.

Que, con el procedimiento propuesto para todos los fueros de la Justicia Provincial, cumplidos los recaudos que anteceden, los fondos serían bancarizados directamente en la cuenta del/de la beneficiario/a, quien podrá disponer de los mismos, en forma inmediata.

Que, corresponde exceptuar de esta modalidad a los procesos en que los/as beneficiarios/as son deudores alimentarios morosos, sujetos afectados por medidas cautelares, personas menores de edad o personas alcanzadas con restricciones en su

capacidad, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que el Tribunal Superior de Justicia, en uso de potestades propias y emergentes del artículo 240 de la Constitución Provincial, se encuentra facultado para reglamentar todo lo atinente a la prestación del mejor y más eficiente servicio de justicia (cfr. inciso "a", Constitución provincial), en concordancia con el inciso "h" del art. 35 de la Ley N° 1436 (Orgánica del Poder Judicial). Por lo expuesto, de conformidad Fiscal SE RESUELVE: 1°) Autorizar por las razones expuestas en los considerandos del presente que los montos que deban ser abonados en expedientes judiciales sean depositados directamente en la cuenta del/de la beneficiario/a de la suma de dinero, previa verificación de la inexistencia de restricciones de capacidad, la no inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos o medidas cautelares que tenga trabadas el beneficiario de dichas sumas. 2°) Disponer que ordenado el pago judicial, el beneficiario de éstas, deberá declarar bajo juramento que no se encuentra alcanzado por medidas cautelares e informar los datos de la cuenta a su nombre, acompañando la constancia de CBU, que contenga el dato de la entidad bancaria, CUIT/CUIL, y utilizando el modelo de MEV –"INFORMA CBU DEPÓSITO DIRECTO" (o el que en el futuro lo reemplace) para que el sistema genere el informe de deudores morosos alimentarios en cumplimiento de la Ley N° 2333 y modificatorias. 3°) Disponer que el pagador deberá acreditar en el expediente dentro del plazo en que se ordenó el pago, los depósitos así efectuados utilizando el modelo "ACREDITA DEPÓSITO DIRECTO"; cumplido lo cual se dará vista para su conocimiento al beneficiario, que sólo realizará presentaciones si el pago no hubiera sido realizado o fuera incompleto. 4°) Con relación al pago de la Tasa de Justicia y Contribución al Colegio, se recuerda el cumplimiento de lo dispuesto mediante Acuerdo N°6082, Punto 11 de fecha 15/09/21. 5°) Sin perjuicio de lo indicado en el inciso 1°, quedan expresamente exceptuados de la modalidad establecida en el presente Acuerdo los procesos judiciales en que los/as beneficiarios/as de los fondos estén inscriptos en el registro de deudores alimentarios morosos, sujetos afectados por medidas cautelares, personas menores de edad y/o personas con restricciones en su capacidad. 6°) Notifíquese. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en la página del Poder Judicial. Comuníquese. Oportunamente, archívese. Fdo.: Dr. GUSTAVO ANDRÉS MAZIERES -Presidente- los Vocales, Dr. EVALDO DARÍO MOYA, Dr. ALFREDO ALEJANDRO ELOSÚ LARUMBE, Dr. ROBERTO GERMÁN BUSAMIA y la Dra. MARÍA SOLEDAD GENNARI, el Fiscal General Dr. JOSÉ IGNACIO GEREZ. Con la presencia del Secretario de Superintendencia, Dr. MANUEL JOSÉ FUERTES, quien certifica el acto.

ES COPIA

SECRETARÍA DE SUPERINTENDENCIA, 9 de mayo de 2025.

Dr. Manuel José Fuertes
Secretario de Superintendencia
Tribunal Superior de Justicia
Alberdi 52, 4° piso, Neuquén
0299 569 1130/37

